



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Custodia y Cuidado Personal
Demandante	Cristihan Camilo Marín Valencia
Demandado	Valentina Marín Vélez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00510 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. El poder aportado a la demanda no contiene presentación personal, ni se adjuntó la captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual la poderdante lo confirió. Decreto 806 de 2020 Art. 5° y Art. 74 CGP.
2. Se debe aportar el registro civil de nacimiento de la hija por la cual se pide custodia, de manera COMPLETAMENTE LEGIBLE y por el anverso y reverso. Art. 84 # 2 y Art. 85 CGP
3. Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, sobre lo que se pretende con este proceso, esto es la custodia y cuidado personal.
4. Se deberá informar la dirección de notificación personal en la cual el demandante recibirá notificaciones la cual deberá ser diferente a la de su apoderado judicial y adicionalmente, se aportará un número y correo electrónico que correspondan al uso personal del demandante y no al de su apoderado.
5. Se deberán ampliar los hechos de la demanda indicando además las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos, señalando en qué consisten las conductas de maltratos habituales que han causado daños físicos y psicológicos a la niña, cómo se ha enterado el actor de estas conductas, si tiene contacto permanente con su hija, quiénes son las personas que se encargan de los cuidados de la niña, cómo ejerce sus obligaciones como padre, si la niña está escolarizada y demás datos relevantes para el proceso.



6. Informara el demandante, si actualmente aporta cuota alimentaria a favor de su hija. En caso positivo informará a cuánto asciende, la forma en la que fue pactada o fijada y aportará las pruebas si las tiene. En caso negativo, informará las razones por las cuales no cumple con su obligación alimentaria.
7. Dado que se informa la existencia de maltrato hacia su hija, se informará si han existido denuncias por estos hechos ante el ICBF, Fiscalía General de la Nación o Comisaría de Familia.
8. La demanda y el cumplimiento de requisitos deberán ser integrados en un solo archivo con el fin de facilitar la comprensión del proceso y la composición del expediente digital.
9. Se deberá notificar al correo físico de la parte demandada y a través de correo certificado la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “**recibido**”.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a5dd7fabaa417caff7721e07a4f4e075340364dd8408f8b10fa8f327a
b4c4e1**

Documento generado en 13/10/2021 03:21:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3° oficina 314 Edificio “José Félix de Restrepo”

J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellin-Colombia